

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por el señor CHRISTIAN CAMILO ECHAVARRIA RODRÍGUEZ en nombre del señor JOHN DAINER CAMPUZANO IRLET, contra el JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PALMIRA, VALLE; la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico el día 19 de mayo de 2021. Sírvase Proveer. Palmira, 20 de mayo de 2021.



PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N°055.-
Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, una vez se procede a su revisión, este Despacho advierte que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, se procederá a AVOCAR el conocimiento de la presente acción constitucional, ordenando la notificación del ente accionado. No obstante, como quiera que en el escrito se dice que el señor CHRISTIAN CAMILO ECHAVARRIA RODRÍGUEZ actúa en nombre y representación del señor JOHN DAINER CAMPUZANO IRLET, sin que para tal efecto se allegue poder especial para interponer ACCIÓN DE TUTELA, se dispondrá a REQUERIR al profesional del Derecho para que aporte el poder debidamente otorgado por el señor Campuzano Irlet. Por otra parte, dado los hechos y pretensiones esgrimidos en el escrito tutela se procederá a vincular por pasiva a la i) FISCALÍA 144 SECCIONAL DE PALMIRA, VALLE, ii) Sr. LEONARDO DE JESÚS HERRERA RIVERA y iii) Dr. JOHN EDWARD SOTELO VELASQUEZ; garantizando el derecho de defensa y debido proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor JOHN DAINER CAMPUZANO IRLET contra el JUZGADO

OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PALMIRA, VALLE, por considerar vulnerado su derecho fundamental de **DEFENSA Y CONTRADICCIÓN**, reconocido en la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado **CHRISTIAN CAMILO ECHAVARRIA RODRÍGUEZ** para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, aporte el poder debidamente otorgado por el señor JOHN DAINER CAMPUZANO IRLET, **con la facultad expresa para interponer acción de tutela en su nombre y representación.** Lo anterior conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción de tutela a la i) **FISCALÍA 144 SECCIONAL DE PALMIRA, VALLE**, ii) **Sr. LEONARDO DE JESÚS HERRERA RIVERA** iii) **Dr. JOHN EDWARD SOTELO VELASQUEZ** y a todas aquellas personas que pudieran resultar afectadas o comprometidas con el fallo de tutela, con el fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

CUARTO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR al accionado y vinculado que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas; **2) REQUERIR al JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PALMIRA, VALLE** para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, aporte a este Despacho Judicial las actuaciones (incluido los audios de las audiencias) correspondientes a las diligencias adelantadas dentro del proceso radicado SPOA 76-520-60-00181-2020-51351, *FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, FRAUDE PROCESAL Y ABUSO DE CONFIANZA*, donde figura como indiciado el señor JHON DAINER CAMPUZANO IRLET, **3) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.**

QUINTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

**CAROLINA GARCIA FERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 PENAL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd695921aec85389f32681bddbb98c33048d1aef30004f6452428175f1d8352

Documento generado en 20/05/2021 12:03:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**